

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 21 DEL CÓDIGO CIVIL PARA ARMONIZAR SU NORMATIVA CON EL ART. 4 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

**TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

AUTORA:

Marjorie Gabriela Chamba Bermeo

DIRECTOR:

Dr. Ángel Hoyos Escaleras.

Loja – Ecuador

2018

CERTIFICACIÓN

Dr. Ángel Hoyos Escaleras.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por la postulante: **MARJORIE GABRIELA CHAMBA BERMEO**, bajo el título de “**NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 21 DEL CÓDIGO CIVIL PARA ARMONIZAR SU NORMATIVA CON EL ART. 4 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, julio de 2018



**Dr. Ángel Hoyos Escaleras.
DIRECTOR DE TESIS**

AUTORÍA

Yo **MARJORIE GABRIELA CHAMBA BERMEO**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional y Biblioteca Virtual de la misma.

FIRMA:



AUTORA: MARJORIE GABRIELA CHAMBA BERMEO

CÉDULA: 1104729007

FECHA: Loja, Julio del 2018

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

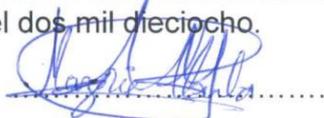
Yo, **MARJORIE GABRIELA CHAMBA BERMEO**, declaro ser la autora de la tesis titulada: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 21 DEL CÓDIGO CIVIL PARA ARMONIZAR SU NORMATIVA CON EL ART. 4 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, como requisito para optar por el Grado de Abogada: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los diez días del mes de julio el dos mil dieciocho.

FIRMA:



AUTORA: MARJORIE GABRIELA CHAMBA BERMEO

CÉDULA: 1104729007

DIRECCIÓN: Célica, Barrio 5 de Septiembre

TELEFONO: 0997225156

CORREO: gabrielachambab@hotmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Sc. Ángel Hoyos Escaleras.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda (Presidente)

Dr. Mg. Sc. Darwin Quiroz Castro (Vocal)

Dr. Mg. Sc. Pablo Barrazueta Carrión (Vocal)

DEDICATORIA

EL presente trabajo de tesis, lo dedico con todo cariño a mis padres quienes son mi constante motivación y por su apoyo incondicional en todo momento, para poder lograr cumplir una meta más en mi proceso académico profesional: así como impartir sus sabios consejos, valores, principios y perseverancia que ha permitido ser una persona de bien para la sociedad.

MARJORIE GABRIELA

AGRADECIMIENTO

Gracias a mi universidad, por haberme permitido formarme en ella , gracias a todas las persona que fueron participes de este proceso, ya sea de manera directa o indirecta, gracias a todos ustedes, fueron ustedes los responsables de realizar su pequeño aporte, que el día de hoy se vería reflejado en la culminación de mi paso por la universidad. Gracias a mis padres, que fueron mis mayores promotores durante este proceso, Gracias a Dios, que fue mi principal apoyo y motivador para cada día continuar.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACION

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
- 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LITERATURA.
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
- 4.1.1. NIÑO.
- 4.1.2. ADOLESCENTE.
- 4.1.3. DERECHO.
- 4.1.4. SEGURIDAD JURÍDICA.
- 4.1.5. PUBERTAD.
- 4.1.6. ADULTO.
- 4.1.7. MAYOR DE EDAD.
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO.
- 4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS NIÑOS.
- 4.2.2. LOS NIÑOS COMO TITULARES DE DERECHOS.
- 4.2.4. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.
- 4.2.5. QUE SON LAS LEYES ORGÁNICAS.
- 4.2.6. QUE SON LAS LEYES ORDINARIAS.
- 4.3. MARCO JURÍDICO.

- 4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
 - 4.3.2. CÓDIGO CIVIL.
 - 4.3.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
 - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.
 - 4.4.1. Chile.
 - 4.4.2. Colombia.
 - 4.4.3. Paraguay.
 - 4.4.4. Panamá.
 - 4.4.5. México.
 - 5. MATERIALES Y MÉTODOS.
 - 5.1. MATERIALES
 - 5.2. MÉTODOS
 - 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.
 - 6. RESULTADOS.
 - 6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.
 - 7. DISCUSIÓN.
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.
 - 8. CONCLUSIONES.
 - 9. RECOMENDACIONES.
 - 9.1. PROYECTO DE REFORMA LEGAL.
 - 10. BIBLIOGRAFÍA.
 - 11. ANEXOS.
- INDICE

1. TÍTULO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 21 DEL CÓDIGO CIVIL PARA
ARMONIZAR SU NORMATIVA CON EL ART. 4 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA”**

2. RESUMEN

He realizado esta investigación por cuanto existe una incongruencia jurídica entre el Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia, con respecto a la definición de niño, niña y adolescente; ya que el Código Civil ecuatoriano en su artículo 21 señala: “Llámase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 señala: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425 señala: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.....”

Así mismo el art. 133 del citado cuerpo legal, señala que las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.....

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.”

Por lo que al ser una ley orgánica el Código de la Niñez y la Adolescencia, tiene supremacía sobre el Código Civil, tal como lo establece la Carta Magna en su artículo 425, por lo que propongo que se reforme el artículo 21 del Código Civil en donde se diga: Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, para de esta manera armonizar con lo que señala el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, para poder contar con normas claras que no se opongan; y, garantizar de esta manera el derecho a la seguridad jurídica.

2.1. ABSTRACT

I have conducted this research because there is a legal inconsistency between the Civil Code and the Code on Children and Adolescents, regarding the Definicon of child and adolescent; since the Ecuadorian Civil Code Article 21 states: "call her infant or child who has not served seven years; prepubescent, male, who has not reached fourteen years and the woman who has not turned twelve; adult, which has ceased to be prepubescent; adult, or simply greater, he who has turned eighteen; and minor, or just minor, who has not come to meet them ", while the Code of Children and Adolescents in Article 4 says:" Boy or girl is the person who has not attained twelve years old. Teenage is the person of both sexes between twelve and eighteen years of age ".

The Constitution of the Republic of Ecuador, Article 425 states: "The hierarchical order of application of the rules is as follows: the Constitution; international treaties and conventions; organic laws; ordinary laws; regional standards and district ordinances; decrees and regulations; ordinances; agreements and resolutions; and other acts and decisions of public authorities.

In case of conflict between different hierarchy rules, the Constitutional Court, the judges and judges, administrative authorities and public servants, they resolved by applying the hierarchical superior standard "

Also the art. 133 of that code states that the laws will be organic and ordinary. Organic laws are: 1. governing the organization and functioning of the institutions created by the Constitution. 2. governing the exercise of constitutional rights and guarantees Others will be ordinary laws, which may not amend or prevail over an organic law. "So being an organic law the Code of Children and Adolescents, has supremacy over the Civil Code, as established by the Constitution in Article 425, so I propose that Article 21 of the Civil Code was reformed in where you say, boy or girl is the person who has not attained twelve years old. Teenager is the person of both sexes between 0:18 years old, to thereby harmonize with what stated in article 4 of the Code for Children and Adolescents, to be clear rules that are not opposed; and thus ensure the right to legal certainty.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis intitulada: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 21 DEL CÓDIGO CIVIL PARA ARMONIZAR SU NORMATIVA CON EL ART. 4 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, se encuentra instituido de la siguiente manera:

Marco Conceptual: En el que se recogen nociones y definiciones de palabras utilizadas en el desarrollo de la presente Tesis de Grado como: niño, adolescente, derecho, seguridad jurídica, pubertad, adulto, mayor de edad, estos han sido recogidos de renombrados diccionarios, enciclopedias, de autores nacionales y extranjeros.

Marco Doctrinario: Durante el desarrollo de este, se ha recogido doctrina referente a los antecedentes de los niños, los niños como titulares de derechos, los niños dentro de los grupos vulnerables, interés superior del niño, qué son las leyes orgánicas y ordinarias, de libros, revistas, periódicos de renombrados especialistas del derecho.

Dentro del desarrollo del Marco Jurídico se analizado la Legislación Ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En lo referente a los métodos aplicados, durante el desarrollo de la investigación se han utilizado: El Método Científico-Bibliográfico, Método Analítico, Método

Descriptivo, El Método Inductivo y Deductivo. En cuanto a las técnicas se ha recurrido a la encuesta y la entrevista. Para la aplicación de la encuesta se ha tomado una muestra de una población o universo de 30 Abogados en libre ejercicio profesional.

En la Verificación de Objetivos: se ha comprobado que los objetivos tanto el general como los específicos han sido cumplidos.

La Hipótesis ha sido contrastada positivamente dentro del Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico, al igual que se ha podido comprobar con la investigación de campo realizada.

La Fundamentación Jurídica para la propuesta jurídica ha sido realizada en base a fundamentos constitucionales.

La Propuesta de Reforma Jurídica ha sido establecida con el afán de proteger a los niños y niñas.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. NIÑO.

El autor Galo Espinosa Merino, en su Enciclopedia Jurídica, indica que niñez “Es el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia. Principio o primer tiempo de cualquier cosa.”¹

“Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que no ha llegado a la pubertad, y seguirán cuidando de él, sus padres”²

“El niño es un ser humano sobre el que se podía actuar y al que se le podía modelar”³

La autora, Gertrudis Torres Martínez, manifiesta: “Se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y los 12 años, la palabra niño o niña proviene de la voz infantil o la expresión onomatopéyica ninno, que refiere al que está en la niñez,

1 ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 497

2 Juan Larrea Holguín, Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, página 315.

3 VALVERDE, Lamsfus, Lola, Concepto de Infancia-Nino, Nina, artículo, Fondo Bernardo Estornes Lasa, País Vasco,

que tiene pocos años, que tiene poca experiencia o que obra con poca reflexión y advertencia, entre otras características⁴”.

Según lo citado anteriormente, acotaremos que un niño, es un ser humano de pocos años de vida, que aún no ha alcanzado la pubertad, cuyo desarrollo físico y emocional no le permiten alcanzar un grado de madurez suficiente para obtener autonomía propia.

4.1.2. ADOLESCENTE.

“Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín *adoleceré*, que significa crecer también se asocia su significado con *adolecer* o *parecer*, pero en sí el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”⁵

Hernández al referirse al adolescente dice: “Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. El término adolescencia proviene de la palabra en latín *adolescētia*, es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que

4 TORRES MARTÍNEZ, Gertrudis. Desarrollo del Niño en Edad Escolar. USTA, Bogotá-Colombia, 2002.

2 CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Art. 1.

5 FERNANDO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 62

cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social”. 6

“Adolescencia, se refiere al proceso de adaptación psicosocial que el individuo debe realizar como consecuencia de los cambios puberales”7

“Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios desde la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio aun cuando no es ésta una regla absoluta. El periodo de la Adolescencia influye también en la responsabilidad penal, que dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena”.8

“La adolescencia se aceptó por largo tiempo solo como un tránsito entre la niñez y la adultez.

6 Hernández, A. et al.: Familia y adolescencia: indicadores de salud. Washington OPS/OMS. Programa de Salud Integral del Adolescente, 1996

7 REDONDO, Figuro, Carlos y otros, Atención al Adolescente, Edit. Universidad de Cantabria, 2008, España. Pág. 4

8 Diccionario De Ciencias Jurídicas, edición actualizada, GUILLERMO CABANELAS DE LAS CUEVAS pág. 52

En los últimos años se ha considerado como una etapa particular de la vida humana que merece esmerada atención, con un enfoque, a criterio de los autores, multidisciplinario e interdisciplinario.

Es difícil establecer límites cronológicos precisos para este período vital, de hecho existen múltiples criterios al respecto, pero de acuerdo a preceptos establecidos por la OMS, se acepta que la adolescencia es la etapa que transcurre en la segunda década de la vida, es decir, entre los 10 y 19 años, coincidiendo generalmente su comienzo con los cambios puberales (10 a 14 años) y finalizando al cumplirse gran parte del desarrollo y crecimiento morfológico (15 a 19 años).

En este período se hace necesario un conjunto de ajustes del individuo para funcionar con respecto a sí mismo y con el medio, puesto que se enfrenta a situaciones insólitas capaces de afectar definitivamente su vida, su personalidad y su orientación, por lo que tienen gran importancia los problemas psicosociales de orden emocional, conductual, legal, escolar y problemas generacionales producto de la incompreensión”⁹.

“hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo con conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en sus tres

⁹ BLANCO PEREIRA, María Elena, Educación Para la Salud Integral del Adolescente a Través de Promotores Pares, Editorial Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas, San Severino de Matanzas-Cuba,

elementos básicos: biológico, psicológico y social. La adolescencia es considerada como una revolución social y afectiva, a la vez que una revolución intelectual.”¹⁰

Del análisis de lo citado anteriormente, podemos manifestar que la adolescencia es la etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo, antes de llegar a la adultez. Involucra una transformación tanto física como psicológica, que no sólo acontece en el propio individuo sino que también se conjuga con su entorno.

Es un periodo de cambios donde el individuo busca su propia identidad lo cual lo convierte en una persona susceptible a cambiar repentinamente su forma de actuar, en ésta época se aplican los valores y normas que ha aprendido de la familia para tomar decisiones que afectarán su vida.

4.1.3. DERECHO.

La palabra derecho proviene del término “latino *directum*, que significa lo que está conforme a la regla. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan

¹⁰ DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo I, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 62-63.

su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad”¹¹.

“En plural esta voz posee ante todo acepciones jurídico económicas: como impuestos o como honorarios dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente”.¹²

Para el tratadista Galo Espinosa Merino señala que derecho es “Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa”.¹³

Así mismo Mabel Goldstein señala que derecho es “Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza”.¹⁴

¹¹<http://definicion.de/derecho/>

¹² CABANELLAS, de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 126

¹³ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

¹⁴ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 204

El tratadista ecuatoriano, Zavala Jorge manifiesta que los derechos son: “normas del Ordenamiento y es igual de claro que normas de derecho fundamental son las contenidas en disposiciones de derecho fundamental, esto es, que principios mandatos de derecho fundamental son los contenidos en textos de derecho fundamenta y cumplen una función como instrumentos de ordenación del sistema jurídico en su conjunto, además de ser desde el punto de vista interno, técnicas de garantías de posiciones subjetivas.”¹⁵

Según lo referido podemos expresar que el derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de leyes, resoluciones y preceptos implantados por un Estado; las mismas que pueden poseer un carácter permanente y obligatorio acorde a su requerimiento y que son de estricto cumplimiento por parte de los habitantes de una comunidad con la finalidad de garantizar una adecuada convivencia y una propicia resolución de conflictos cuando estos se presentaren.

4.1.4. SEGURIDAD JURÍDICA.

La Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los niños, niñas y adolescentes, por ser menores de edad, han de considerarse “incapaces plenos

¹⁵ ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 121

y absolutos en todas las esferas de sus vidas”, siendo tal incapacidad la regla general, aun cuando la ley pudiere reconocerles de manera excepcional alguna capacidad para ciertos actos o en determinadas circunstancias.

A la luz de la Doctrina de Protección Integral, considerar a niños, niñas y adolescentes como personas carentes de toda racionalidad, que es el equivalente de calificarlos incapaces plenos y absolutos legalmente, es incoherente e incompatible con los descubrimientos efectuados y alcanzados por las ciencias auxiliares del Derecho, como son la psiquiatría, la psicología y la pedagogía, cuyos principales planteamientos consisten en afirmar que a medida que el ser humano crece y se desarrolla como persona, adquiere progresivamente capacidad para tomar sus propias decisiones y ejecutar acciones en base a ellas.

Ha de recordarse que hablar de capacidad es hablar de inteligencia y viceversa, pero no en relación con algo proveniente exclusivamente del individuo, sino como algo interactivo que tiene que ver con la acción del hacer las cosas de forma efectiva y variada.

Sin embargo, todavía quedan numerosos resabios de tiempos anteriores, que conciben a la inteligencia como una capacidad mental atribuida o gozada por seres privilegiados. Resulta necesario cambiar tales aseveraciones y contribuir en algo a desmitificar el concepto inteligencia (por ende capacidad) y trabajar por

enriquecerlo y darlo a conocer como un comportamiento desarrollable en los sujetos, dependiente de las situaciones o eventos disposicionales e interacciones en las que se encuentren.

De lo anotado en líneas anteriores se desprende, que la seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos, y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes; pues la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana; pues únicamente de esta manera se promueve estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad. La falta de seguridad jurídica de una comunidad conduce a la anarquía y al desorden social, porque los ciudadanos no pueden conocer el contenido de sus derechos y de sus obligaciones.

4.1.5. PUBERTAD.

El tratadista Ramiro López Garcés, señala que: “Los antiguos romanos distinguían las siguientes etapas: los infantes que comprendían desde el nacimiento hasta los doce años si se trataba de mujeres y hasta los 14 años si eran varones, edad en que se consideraba adquirirían la posibilidad de procrear y comenzaba la pubertad, dentro de esta etapa a partir de los diez años, puede

hablarse de pubertad donde comenzaban los cambios psicofísicos que van a convertir a los niños en adultos”.¹⁶

“Época de la vida en que empieza a manifestarse la actitud para la reproducción”.¹⁷

“pubertad f Período de la vida en que comienza a manifestarse la madurez sexual.”¹⁸

“Etapa anterior a la adolescencia. // 2. Transición entre la infancia y la edad adulta. // 3. Edad fisiológica alcanzada para concebir.”¹⁹

Según lo descrito la pubertad es el período de la vida en el cual se producen transformaciones que marcan el final de la niñez y el inicio del desarrollo para convertirse en adulto, durante este proceso de modificaciones físicas de la pubertad el infante se convierte en un adulto ya apto para reproducirse sexualmente. Además, en ella se potencian las diferencias físicas entre el género masculino y el femenino.

¹⁶ DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, López Garcés Ramiro, pág. 193, Quito, Ecuador, 2008.

¹⁷ Diccionario de la lengua española. (1982). Ediciones OCEÁNO S.A. Barcelona-España.

¹⁸ Seco, Olimpia, Gabino. Diccionario del Español Actual. Santillana Ediciones Generales, S.L. (2008). Volumen II. Pp 3710

¹⁹ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Grupo Latino Editores. Bogotá. (2008). Tomo II. Pp 1855

4.1.6. ADULTO.

“Adulto es la persona que trasciende los límites de la adolescencia y que, biológicamente, ha desarrollado sus funciones vitales, tanto síquicas como orgánicas.”²⁰

“El que ha llegado al término de la adolescencia. Todo mayor de edad es adulto. Lo que ha alcanzado su máximo desarrollo o crecimiento”²¹.

“día a partir del cual toda persona queda habilitada para el ejercicio de todos los actos de la vida civil, sin depender de personalidad alguna o autorización de los padres tutores o jueces”.²²

“Término que es utilizado en la mayoría de las culturas para referirse a todo individuo que es mayor de 18 años. A partir de los 60 años, puede que encontremos que reciban el nombre de adultos mayores o ancianos, aunque estos parámetros son edades aproximadas y con ello no significa que la adultez tenga límites cronológicos exactos”²³.

“La adultez es la etapa comprendida entre los 18 y los 60 años aproximadamente. En esta etapa de la vida el individuo normalmente alcanza la

20 OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2 007.

21 <http://definicion.de/adulto/>

22 GOLSTEIN, Mabel. “Diccionario Jurídico Magno”. Edición 2008. Bogotá – Colombia. Pág. 371

23 <http://sobreconceptos.com/adulto#ixzz3fpHvTgdM>

plenitud de su desarrollo biológico y psíquico. Se consolida el desarrollo de la personalidad y el carácter, los cuales se presentan relativamente firmes y seguros, con todas las diferencias individuales que pueden darse en la realidad. De este modo la edad adulta constituye un período muy extenso dentro del ciclo vital”²⁴.

De acuerdo a lo señalado podemos concluir que el concepto de adulto permite calificar a aquel o aquello que alcanzó su desarrollo pleno, se cree que, a partir de los 18 años de edad, el sujeto ya tiene la madurez física y psicológica necesaria para tomar sus propias decisiones de manera consciente y asumiendo las consecuencias de sus actos.

4.1.7. MAYOR DE EDAD.

El tratadista Guillermo Borda, manifiesta: “En el ordenamiento jurídico la mayoría de edad es una condición para determinar la plena capacidad de obrar de la persona que consta en alcanzar una edad cronológica establecida. La figura está motivada en la necesidad de que la persona haya adquirido una madurez intelectual y física suficiente como para tener una voluntad válida para obrar algunos actos que antes no podía por sus carencias nombradas anteriormente.

²⁴ <http://definición.de/adulto/>

En gran parte del mundo la edad a partir de la cual un individuo se considera plenamente capaz está habitualmente comprendida entre los 16 y los 22 años. En algunas partes de África la mayoría de edad se alcanza a los 13 años mientras que en la mayoría en los países occidentales se alcanza a los 18 o 20 años.

Cuando una persona alcanza la mayoría de edad se presume que tiene plena capacidad de obrar, salvo que medie algún tipo de incapacidad.

Se adquieren mayores derechos, privilegios y oportunidades pero también mayores responsabilidades y obligaciones²⁵”.

En base a lo señalado, se puede agregar que la mayoría de edad, corresponde al momento en que legalmente una persona se considera autónoma para tomar decisiones a partir de una madurez intelectual y emocional. La mayoría de edad trae consigo un mayor nivel de libertad y de elecciones personales acorde a un criterio propio, marca una apertura hacia decisiones de gran relevancia y de responsabilidad, tales como trabajar, ahorrar con miras al futuro, contraer matrimonio, etc.

²⁵ BORDA, Guillermo, MANUAL DE DERECHO DE LA FAMILIA, Editorial Emilio Perrot, Décima Edición actualizada, Buenos Aires – Argentina, 2005, pág. 45.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS NIÑOS.

“Cada tercer domingo de agosto celebramos el “Día del niño”, fecha con la que se recuerda que los niños son también personas con derechos, y a las que no solo los padres, sino el Estado debe proteger, evitando que estos se vulneren, entendiendo por “niño” aquel menor que no ha alcanzado aún la pubertad.

El origen de esta palabra es aún tema discutido, lo cual se comprueba cotejando las diversas etimologías que para explicarlo ha ido presentado el diccionario académico desde sus inicios hasta la actualidad.

En 1734, el recién elaborado diccionario de la Academia se abstiene de formular etimología alguna, aunque lo equipara con las palabras latinas “puer” (niño) y “puella” (niña), de las que, por su forma, no podría derivar; “puer”, dicho sea de paso, se mantiene vigente en “puericultorio”.

Más adelante, en 1884, el DRAE se animará a dar una etimología: la palabra latina “minimus” (‘pequeño’), de lo cual, sin embargo, no parecen estar tan seguros, pues desde 1899 hasta 1939 la reemplazará “menino”, esto es, el ‘caballero que desde niño entraba en palacio a servir a la reina o a los príncipes niños’, palabra que, según Covarrubias, significa “niño” en portugués, y que encontramos en el famoso cuadro “Las Meninas”, de Velásquez.

Pero no parecen estar muy convencido aún de esta hipótesis y así, en 1956, se presentará como origen “ninna”, tomada de la pronunciación infantil. Con esta parece haber más relación, pues muchas palabras latinas que tenían -nn- pasaron al español como “ñ”, tal como sucedió con “annus”, que originó “año”.

Sin embargo, en 1970 se remite a “ninnus”, la cual sería una forma probable en latín vulgar que habría evolucionado hasta niño, pues las palabras latinas acabadas en -us pasaron al español con la terminación -o (lupus>lobo, carrus>carro). La forma, al parecer, no resulta totalmente convincente, porque catorce años después, el diccionario vuelve a cambiar y presenta ahora como origen nuevamente la voz infantil “ninno”, en masculino, etimología que es la que permanece hasta la última edición, de 2001.

Queda claro que el origen de “niño” es aún incierto y que se intenta buscar un origen que, muchas veces, al no estar documentado solo puede ser supuesto. Sea como fuere, lo importante es no olvidar que la palabra “niño” o churre, guagua, pibe, nene, crío, chamaco, escuincle, chamo, chaval, pelao, chino, petiso, chiquillo... remite a ese ser aún en formación que espera de los “adultos” amor, comprensión y respeto.”²⁶

“Es ésta una palabra difícil, de las que rehúye el lexicólogo. Aparece aislada en el diccionario, sin campo léxico con que relacionarla. Es que de hecho se trata

²⁶ Recuperado de: <http://udep.edu.pe/castellanoactual/de-donde-viene-nino/>

de una anomalía que se ha colado en el léxico por la puerta falsa. Lo más probable es que haya ocupado durante mucho tiempo en la lengua infantil el lugar que ocupan hoy nene y nena, a la manera como papá y mamá están invadiendo el campo que correspondió en exclusiva a padre y madre.

Si partimos, en efecto, de que en latín tenemos las palabras infans (in- fans es el que no habla) para el que hoy llamamos bebé, neonatus para el recién nacido, y puer para el niño en general, está claro que no es en latín donde hemos de buscar el origen de esta palabra. Si exploramos ese campo léxico en el diccionario latino, encontraremos la forma ninus únicamente en la onomástica. Ninus y Ninus es como llamaban a Nínive los romanos, transcribiendo los respectivos nombres griegos. Ninus es asimismo el nombre del fundador de Nínive, esposo de Semíramis. Y se encuentra como nombre de varón a partir del siglo II, con toda probabilidad siguiendo este calco. Eso es todo lo que hay. Está claro por tanto que no es en el latín donde hemos de buscar el origen de nuestra palabra.

Pero ocurre que la raíz nin la encontramos también en las familias lingüísticas del catalán, el gallego (menino) y el italiano; por eso los lexicólogos quieren creer en un ninus o ninnus del bajo latín como origen común de esta palabra, que tardó en pasar de la lengua hablada a la escrita. Pero aun con esto, queda por explicar la procedencia o las conexiones de ese hipotético ninus o más probablemente ninnus, porque no hay campo léxico al que asignarlo. Las formas niño y niña testifican la doble nn (observemos cómo de annus hemos pasado a año). La

única explicación que nos queda es asignarle a esta palabra un origen infantil imitado por los adultos, que ayer más que hoy se caracterizó por la tan plásticamente llamada ñoñería. Corominas ha rastreado la presencia de palabras análogas en otras lenguas: en ruso, njanja es teta y biberón; en vasco aña es la niñera; en gallego nana o nanai es mamá; en el alemán del Tirol nene es el abuelo; en servio y en otros idiomas, nana es la hermana mayor; en húngaro dan ese mismo significado a nene; en turco nené es la abuela; en búlgaro neni es el viejo.

Aparte de la tendencia a extender esta denominación a personas cada vez menos niños (obsérvese el mismo fenómeno en infante, mozo, criado, chico o chica que se usan sin límite de edad), llama especialmente la atención el uso de niña con el significado de pupila. El hecho de que no sea exclusiva de nuestras lenguas esta polisemia, puesto que se da en muchas otras la coincidencia de nombre para la pupila y la niña o la chica joven, hace pensar que la asignación de este nombre a la pupila le viene del reflejo en ella de la imagen del que mira a otra persona de muy cerca a los ojos. La información idealizada de esta imagen parece ser que es la responsable de que a las pupilas las llamemos las niñas de los ojos”.²⁷

Del análisis de lo expuesto, se desprende que la niñez ha sido vista de diferentes formas a lo largo de la historia. Hubo una época en que se veía al niño

²⁷Recuperado de: <http://www.elalmanaque.com/lexico/nino.htm>

como adulto pequeño, es decir no se conocía la infancia. El niño, al ser considerado como un adulto pequeño, hacía parte del engranaje de una sociedad y se educaba para ser adulto, para ayudar a conservar el grupo social. Al desintegrarse esa cohesión, se vuelca la mirada al sujeto individual. Dentro de esa concepción empieza a configurarse el niño como sujeto, como ser real capaz de percibir el mundo de una manera diferente a la del adulto.

El término “niño” no ha tomado su acepción moderna sino hasta el siglo XVII, esta conquista del niño ha sido paulatina y solo hasta principios del siglo XX, con los aportes de la psicología cognitiva y del psicoanálisis, con los conceptos de desarrollo evolutivo, con la mirada hacia la infancia para descubrir los orígenes, la complejidad y los caracteres, con la plenitud de la conciencia histórica del hombre, es que la noción de niño llega a configurarse como un estatuto digno de ser mirado y estudiado desde todas las disciplinas.

4.2.2. LOS NIÑOS COMO TITULARES DE DERECHOS.

“La lucha del movimiento a favor de la niñez logró hasta el 2003, tres conquistas fundamentales: el compromiso del Estado ecuatoriano con la Convención de los Derechos del Niño; la inclusión en la Constitución de 1998 de los principios de la Convención y la promulgación del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, en el 2003. La Convención constituyó un hito en el desarrollo histórico de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes; y un marco de referencia para contrastar las leyes nacionales y adoptar medidas

legislativas, tanto para la construcción de un tratamiento igualitario en el ordenamiento jurídico y defender el respeto de los derechos humanos de este grupo de personas, no como objetos del derecho, sino como sujetos titulares de derechos.”²⁸

De acuerdo a lo citado, la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia, principalmente, han reconocido un conjunto de derechos para garantizar la protección integral y especializada de todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad, en base a esto, la Constitución de la República, pone especial énfasis a la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como personas plenas y en esa medida sujetos de derechos, a la vez que, los denomina grupo de atención prioritaria, reconociéndolos como titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad.

4.2.3. LOS NIÑOS DENTRO DE LOS GRUPOS VULNERABLES.

“Son aquellos grupos o comunidades que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión, para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. Cuando se señala que un grupo o individuo se encuentra

²⁸ CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y su posterior ratificación del Estado ecuatoriano.

en situación de vulnerabilidad, significa que se ubica en una posición de desventaja para poder ser efectivo sus derechos y libertades.

Durante la última década la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar”.²⁹

La autora Susana Pedrozo señala: “Cuando se señala que un grupo o un individuo se encuentra en situación de vulnerabilidad significa que se ubica en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Esto puede ocurrir tanto en un plano formal como material. En el primer caso estaríamos frente a situaciones en las cuales el propio derecho ha institucionalizado la desigualdad y la ha traducido en normas. Sin embargo, suele ser mucho más común que la vulnerabilidad se produzca en el terreno de los hechos.

²⁹http://www.publiboda.com/bodas_gay/derechos_humanos/grupos.html

Esto significa que aun cuando los derechos, la libertad y la igualdad de todos los individuos están reconocidos por el propio ordenamiento jurídico, en la realidad no están dadas las condiciones para que todos los individuos y grupos cuenten con ese conjunto de garantías y libertades ofrecidas por el derecho. Éste es el caso de millones de niños.

Si bien a través del derecho se ha buscado, tanto en el plano internacional como en el interno, garantizar un piso mínimo que les permita tener una vida digna y un sano desarrollo, millones de ellos se encuentran en situación de vulnerabilidad”³⁰.

Considerando lo citado, se puede evidenciar que todos los niños y niñas están dentro de los grupos vulnerables, ya sea que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión, tienen derecho al mejor comienzo posible y al mayor apoyo de su familia, el Estado y la sociedad, para desarrollar su máximo potencial. En la última década, el país ha avanzado en materia de políticas sociales dentro del campo de la niñez y adolescencia ofreciendo una serie de servicios universales y diferenciados cuyo objetivo es dar apoyo integral y acompañamiento a la trayectoria de desarrollo de niños, niñas y adolescentes, con el firme propósito de crear las mejores condiciones para su desarrollo integral; el invertir en la infancia, implica la comprensión de que el éxito temprano

30 PEDROZO DE LA LLAVE, Susana, Los Niños y Niñez como un Grupo Vulnerable, Perspectiva Constitucional, Editorial Universidad Autónoma de México, México D.F., 2012, pág. 3.

de niñas y niños, sin discriminación de ninguna clase, afianza una evolución de la sociedad en su conjunto, provee una vida extraordinaria para cada niño y niña asegura una buena vida futura a los y las adolescentes y a la juventud.

4.2.4. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Para Cillero Bruñol el interés superior del niño es: “un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de derechos y para promover su protección igualitaria. Así nadie, ni el legislador, ni el padre, ni el juez puede ejercer autoridad respecto de un niño de manera que viole uno de sus derechos. Este principio pone en claro límite a las personas adultas en relación con quienes son niños/as: el del respeto de los derechos humanos”³¹.

El autor Carlos Galarza, señala que: “El interés superior del niño y la protección integral de la familia son principios constitucionales, con fuerte anclaje además en el derecho internacional de los derechos humanos, que deben prevalecer sobre la ley, solo cuando en un caso concreto, sus circunstancias conducirían a una solución legal intrínsecamente injusta. Y, por supuesto, a una solución que por su injusticia sería inconstitucional.”³²

31 CILLERO BRUÑOL, Miguel (1999). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano: Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 30 de agosto a 3 de septiembre de 1999.

32 CARLOS Galarza. Nueva Tabla De Pensiones Alimenticias
www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content.
email: ventas-garyl@hotmail.com

“el niño o adolescente es una persona en crecimiento y como tal requiere comprender sus inquietudes, sus aspiraciones, sus afectos, sus vínculos y a partir de allí bucear en su profundidad para conocer cuál es el interés de este niño, en particular con esta, su historia vital, y sus realidades fácticas, donde está inserto.”³³

“El interés superior de los niños y niñas es el ejercicio más completo e integral posible del conjunto de sus derechos. Entonces, al tomar cualquier decisión que afecte a un niño, a un grupo de ellos o a todos, debe considerarse si esa decisión va a suponer una promoción del ejercicio de sus derechos, o por el contrario, los violará o conculcará”³⁴.

“Constituye el principio rector de la doctrina de la protección integral recogida y desarrollada por el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia. La misma que se contrapone a aquella denominada de la situación irregular que rigió en nuestro país, durante la vigencia del Código de Menores de 1992.”³⁵

“Atento que en esta materia debe prevalecer la resolución que mejor consulte el interés del niño, las decisiones sobre tenencia no causan estado, razón por la cual

33 IBIDEM

34 <http://www.efemerides.ec/1/junio/principios.htm>

35 <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2008/09/02/interes-superior-del-niNo-y-de-la-niNa>

pueden ser modificadas posteriormente si existe una alteración en los presupuestos en que se fundaron”³⁶.

El enfoque de protección integral considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y como personas en desarrollo, que gozan de todos los derechos como ciudadanos, lo que en términos concretos significa que se reconoce en las necesidades de los niños, niñas y adolescentes derechos exigibles que forman parte de sus derechos humanos, lo cual obliga al mundo adulto no sólo a satisfacer estas necesidades en forma urgente, sino a intervenir en todas las circunstancias en las que estos derechos estén siendo avasallados o vulnerados o en riesgo de serlo. Todos los niños, niñas y adolescentes, y en particular aquellos que pertenecen a los sectores en condiciones de mayor exclusión social, requieren de una decidida acción del gobierno como administrador del Estado en la creación y activación de mecanismos legislativos, educativos, culturales, sociales e institucionales que transformen la realidad de vulneración que sufren y combata las diferentes formas de exclusión y discriminación en relación con el ejercicio de sus derechos.

³⁶ HOLLWECK, Mariana, MEDINA, Graciela, 2001, Importante precedente que acepta el régimen de tenencia compartida como una alternativa frente a determinados conflictos familiares, en: <http://www.gracielamedina.com/assets/Uploads/Importante-precedente-que-acepta-el-regimen.pdf>, 04-03-2014

4.2.5. QUE SON LAS LEYES ORGÁNICAS.

“Una ley es una norma jurídica, impuesta por las autoridades competentes de cada materia y jurisdicción (órganos o poderes legislativos). Las leyes tienen características como la generalidad, (que van dirigidas a todos) la coactividad, (su incumplimiento acarrea una sanción) la obligatoriedad, (todos deben cumplirla sin excepción), entre otras. Las cuestiones o situaciones que regulan las leyes pueden referirse al mandato o prohibición de un tema en específico.”³⁷

“Una ley es un precepto que manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Se trata de reglas dictadas por las autoridades y que obedecen a ciertos principios, como la generalidad (afectan a todos los individuos) y la obligatoriedad (son imperativas), entre otros.”³⁸

En suma, las leyes orgánicas son las que estructuran y organizan al Estado y a sus instituciones, y componen el fundamento jurídico de los derechos individuales. Así, pues, son la sustancia legal de los principios del Estado de Derecho, constituyen la primera concreción de la Constitución así como de los instrumentos internacionales.

Las leyes orgánicas regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución, reglamentan el ejercicio de los derechos y garantías

³⁷ Recuperado de: <http://conceptodefinicion.de/ley-organica/>

³⁸ Recuperado de: <http://definicion.de/ley-organica/>

constitucionales, así como la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.

4.2.6. QUE SON LAS LEYES ORDINARIAS.

“La Ley ordinaria es la norma de rango legal que constituye, generalmente, el segundo escalón en la jerarquía jurídica de las leyes de un Estado, tras la Constitución y paralelamente a las leyes orgánicas u otras equivalentes (que suelen poseer requisitos extraordinarios para su aprobación y versan sobre materias especiales), del mismo rango jerárquico y distintas a nivel competencial”³⁹

De lo enunciado se desprende que, la Ley Ordinaria es un canon que conforma, el tercer escalón en la jerarquía jurídica del articulado legal de un Estado, después de la Constitución y de las leyes orgánicas y discurren sobre materias especiales, al tiempo que deben cumplir requisitos especiales para ser aprobadas.

³⁹ Recuperado de: <http://www.definicionesde.info/e/ley-ordinaria/>

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 67.- “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”

Art. 69.- “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.”

Art. 133.- “Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.

2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

El presente artículo expresa que las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Al hablar de orgánicas, hacemos referencia a que regulan el funcionamiento de las entidades constitucionales, norman el ejercicio de derechos y garantías que expresa la Constitución, al igual que reglamenta la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 425.- “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos

y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

A lo expuesto podemos acotar que el orden jerárquico se establece de la siguiente manera: La Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales, ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, acuerdos y resoluciones. Así también cabe señalar que en caso de un conflicto jerárquico el organismo encargado de solucionarlo es la Corte Constitucional.

4.3.2. CÓDIGO CIVIL.

Art. 21 “Llámase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o inclusive simplemente

menor, el que no ha llegado a cumplirlos”.

De acuerdo a lo expresado en éste artículo, el Código Civil de nuestro país establece una clara diferenciación basada en la edad, entre lo que se considera niño, impúber y mayor de edad.

Finalmente, al ser una ley orgánica el Código de la Niñez y la Adolescencia, tiene supremacía sobre el Código Civil, tal como lo establece la Carta Magna en su artículo 425, por lo que propongo que se reforme el artículo 21 del Código Civil en donde se diga: Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, para de esta manera armonizar con lo que señala el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, para poder contar con normas claras que no se opongan; y, garantizar de esta manera el derecho a la seguridad jurídica.

4.3.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Artículo 4: “Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”

Analizando lo descrito anteriormente, el Código de la Niñez y Adolescencia considera a la niñez como la etapa previa a la adolescencia, opina que tanto niños como adolescentes son personas con derechos y responsabilidades

inherentes a su edad, grado de madurez y capacidad, bien sea con sus padres, en el hogar, en la escuela, colegio y con la sociedad en general.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Chile.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

“Artículo 1.-Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”

4.4.2. Colombia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

“Artículo 42.- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.”

4.4.3. Paraguay.

CONSTITUCIÓN.

“Artículo 49.- DE LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA.- La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta

incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes”.

4.4.4. Panamá.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

“Artículo 52.- El Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia. La ley determinará lo relativo al estado civil.

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales. Igualmente tendrán derecho a esta protección los ancianos y enfermos desvalidos.”

4.4.5. México.

CONSTITUCIÓN.

“Artículo 4.-... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la Fracción XVI del Artículo 73 de

esta constitución. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1. MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2. MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los Métodos: Analítico y sintético, Deductivo, e Inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Civil, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho Civil, especialmente en lo relacionado con la edad de los niños, niñas y adolescentes.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan edad de los niños, niñas y adolescentes.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en

el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6. RESULTADOS.

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

PREGUNTA NRO. 1

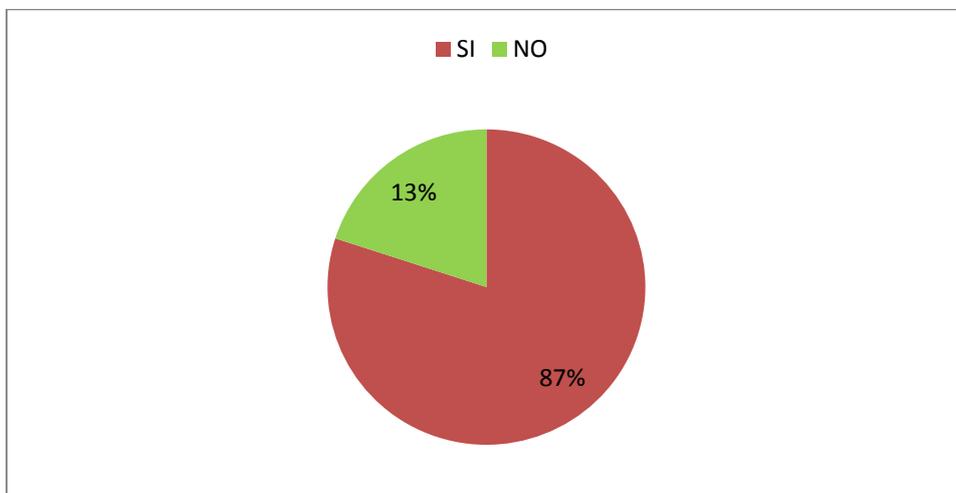
¿Considera usted que la definición legal de los menores en el Ecuador se encuentra debidamente regulada?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	27	87 %
SI	3	13 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: MARJORIE GABRIELA CHAMBA BERMEO

GRÁFICO NRO 1



INTERPRETACIÓN.

De los 30 encuestados, 27 profesionales que equivalen al 83% de la muestra consideran que en efecto; la definición legal de los menores en el Ecuador no se encuentra debidamente regulada, mientras que 3 personas equivalentes al 17% de la muestra encuestada consideran que la definición legal de los menores en el país si está debidamente regulada.

ANÁLISIS.

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico estima que hay problemas y falencias en lo que respecta a la regulación de la definición legal de los menores en el país, por ello, advierten que deberían reformarse las leyes ecuatorianas para superar esta problemática.

PREGUNTA NRO. 2

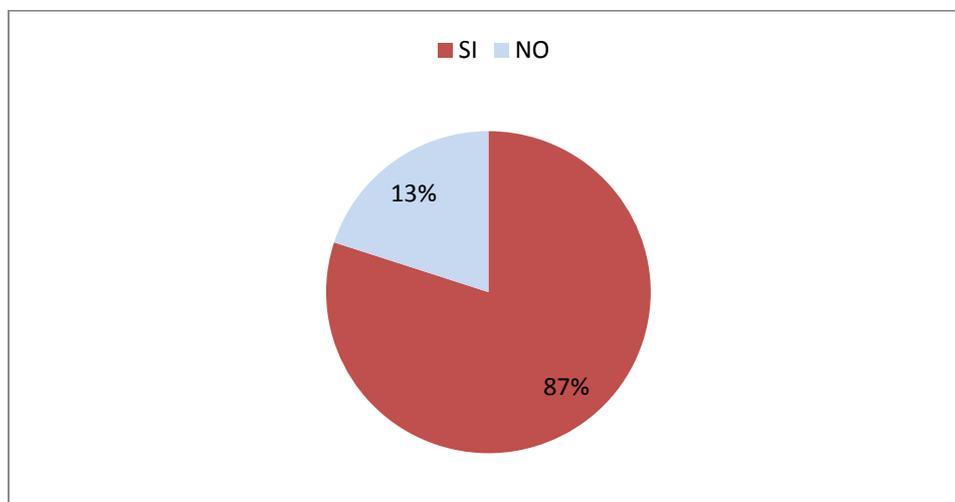
¿De acuerdo a su criterio, diría que el Art. 21 del Código Civil genera una inseguridad jurídica?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	17 %
SI	27	83%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: MARJORIE GABRIELA CHAMBA BERMEO

GRÁFICO NRO 2



INTERPRETACIÓN.

De las treinta personas encuestadas, 27 equivalentes al 83% de la muestra poblacional, estiman que en el Ecuador existe un conflicto estructural dentro de la institucionalidad pública; basado en que el Artículo 21 del Código Civil genera una inseguridad jurídica, en tanto que 3 personas que equivalen al 17% de la muestra seleccionada estiman que dicha inseguridad jurídica no existe.

ANÁLISIS.

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que concuerdan en forma mayoritaria con el hecho de que el Art. 21 del Código Civil genera inseguridad jurídica al manifestar las diferentes terminologías como: infante o niño, impúber, adulto, mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido

dieciocho años; cuando el Código de la Niñez y Adolescencia considera niños hasta los doce años y adolescentes hasta los 18 años de edad indistintamente de su sexo, de ahí la importancia de aclarar la norma legal que permita la seguridad jurídica.

PREGUNTA NRO. 3

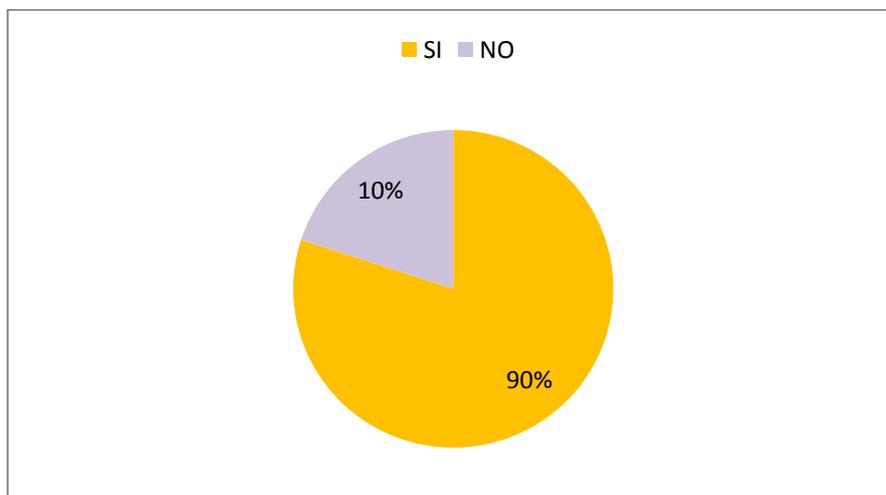
¿Considera usted que existe incongruencia entre los Artículos 21 del Código Civil y el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	1	10 %
SI	29	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: MARJORIE GABRIELA CHAMBA BERMEO

GRÁFICO NRO 3



INTERPRETACIÓN.

De las 30 personas encuestadas, 29 que equivalen al 90% de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que; existe incongruencia entre los Artículos 21 del Código Civil y el 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, por otra parte, 1 personas equivalentes al 10% no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que no existe tal incoherencia.

ANÁLISIS.

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que, existe una incongruencia jurídica entre los Artículos 21 y 4 de los Códigos Civil y de la Niñez y Adolescencia respectivamente, en lo referente a las edades que enmarcan la definición de niño y adolescente, pues no pueden existir dos conceptos del ser humano en dos leyes diferentes.

PREGUNTA NRO. 4

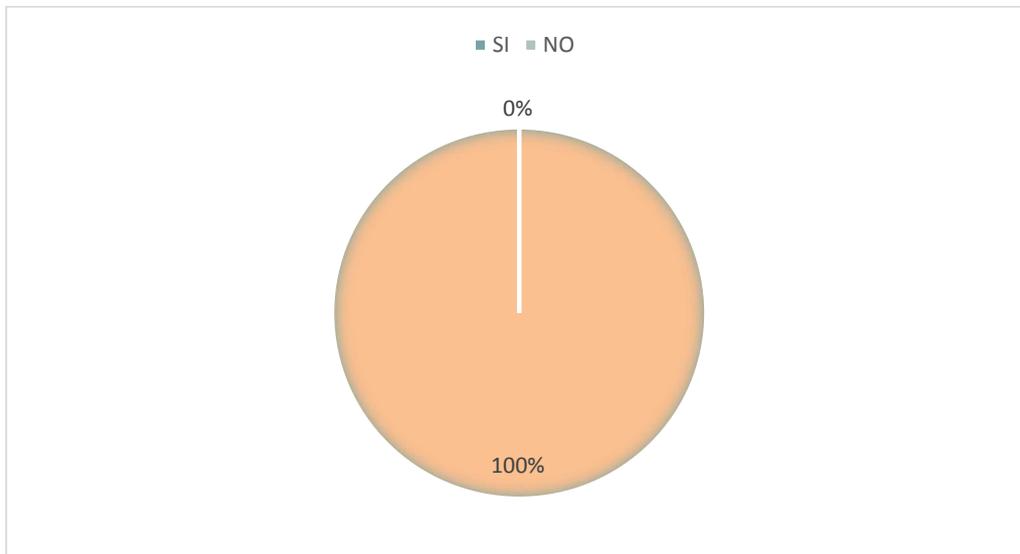
¿Considera usted que esta realidad jurídica de las normas legales ecuatorianas que enfrentamos, puede generar problemas en un proceso legal?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0%
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: MARJORIE GABRIELA CHAMBA BERMEO

GRÁFICO NRO 4



INTERPRETACIÓN.

De las 30 personas encuestadas, 30 que representan el 100% de la muestra poblacional coincide en que al existir dos conceptos del ser humano en dos articulados legales diferentes, puede ocasionar problemas durante un proceso legal.

ANÁLISIS.

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación a la contradicción existente en cuanto a la concepción de las edades que enmarcan a los términos niñez y adolescencia entre el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país. Si bien es cierto, la supremacía de las leyes nos ha obligado a entender que el interés de los niños y adolescentes es el que predomina, no obstante es preciso considerar que en

nuestra Constitución, se garantiza la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas para ser aplicadas por las autoridades competentes, para cumplir con ello, entonces se debería reformar el Código Civil, de lo contrario se desconoce a que normativa atenerse.

PREGUNTA NRO. 5

¿Cree que es imperioso reformar el Art. 21 del Código Civil en donde se diga: Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, armonizando así con lo que señala el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, para de esta manera contar con normas claras que no se opongan; y, garantizando el derecho a la seguridad jurídica?

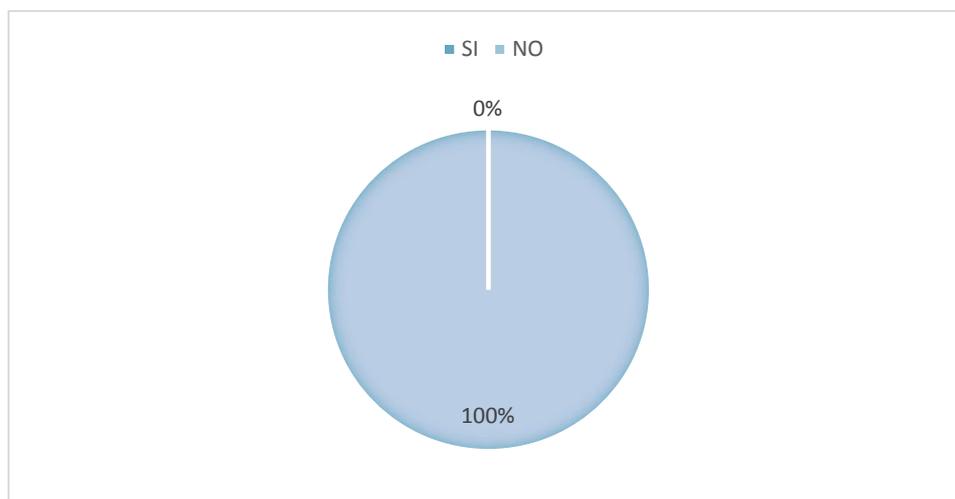
CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autora: MARJORIE GABRIELA CHAMBA BERMEO

GRÁFICO NRO 5



INTERPRETACIÓN.

De las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad reformar el Art. 21 del Código Civil en donde se exprese que Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, para de esta manera armonizar con lo que señala el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, contando con normas claras que no se opongan, garantizando así el derecho a la seguridad jurídica.

ANÁLISIS.

Los resultados que se obtienen en la pregunta Nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de reformar el Art. 21 del Código Civil de manera que concuerde con lo que estipula el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, avalando así la existencia del derecho a la seguridad jurídica.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

Al inicio de mi trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario al Código Civil y al Código de la Niñez y Adolescencia.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco legal en relación a las concepciones de niño, niñas y adolescentes tanto del Código Civil como del Código de la Niñez y Adolescencia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Analizar el marco normativo contenido en el art. 21 del Código Civil y del art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón a través de las respuestas a las interrogantes primera, segunda y tercera de la encuesta realizada, en lo concerniente a las concepciones de niños y adolescentes que establece nuestros articulados legales y entre los cuales se encontraron incongruencias.

- Establecer la necesidad de reformar el art. 21 del Código Civil ecuatoriano con respecto a la definición de niño, niña y adolescente.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada coincide a través de las respuestas vertidas a las preguntas 3, 4 y 5 de la encuesta, en la necesidad de reformar el art. 21 de nuestro Código Civil en relación con las definiciones de niño, niña y adolescente, para así garantizar una correspondencia con el art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia y por avalar una seguridad jurídica.

- Proponer un proyecto de reforma al art. 21 del Código Civil, con respecto a la definición de niño, niña y adolescente.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho en materia civil.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente: Que es imperioso reformar el Art. 21 del Código Civil en donde se diga: Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, para de esta manera armonizar con lo que señala el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, para poder contar con normas claras que no se opongan; y, garantizar de esta

manera el derecho a la seguridad jurídica.

La presente hipótesis ha sido efectivamente corroborada, los profesionales del derecho que fueron encuestados, al contestar las preguntas cuarta y quinta de la encuesta aplicada, mayoritariamente coincidieron en indicar que se debe proceder a reformar el Código Civil permitiendo que la definición del menor sea congruente en toda la legislación ecuatoriana y no sea diferente en varias normas legales.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

He realizado esta investigación por cuanto existe una incongruencia jurídica entre el Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia, con respecto a la definición de niño, niña y adolescente; ya que el Código Civil ecuatoriano en su artículo 21 señala: “Llámase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 señala: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425 señala: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los

tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.....”

Así mismo el art. 133 del citado cuerpo legal, señala que las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.....

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.”

Por lo que al ser una ley orgánica el Código de la Niñez y la Adolescencia, tiene supremacía sobre el Código Civil, tal como lo establece la Carta Magna en su artículo 425, por lo que propongo que se reforme el artículo 21 del Código Civil en donde se diga: Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de

edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, para de esta manera armonizar con lo que señala el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, para poder contar con normas claras que no se opongan; y, garantizar de esta manera el derecho a la seguridad jurídica.

8. CONCLUSIONES.

Como conclusiones de la presente investigación puedo exponer las siguientes:

- ❖ El Código de la Niñez y Adolescencia define a la niña o niño todo aquel que no ha cumplido doce años de edad.
- ❖ El Código Civil define al niño a todo aquel que no ha cumplido siete años.
- ❖ Existe incongruencia en las normas jurídicas contenidas en los Arts. 21 y 4 del Código Civil y de la Niñez y Adolescencia, respectivamente.
- ❖ El derecho a la seguridad jurídica está contemplado constitucionalmente y debe ser de inmediata aplicación.
- ❖ Nuestra Constitución, garantiza la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas para ser aplicadas por las autoridades competentes, para cumplir con ello, entonces se debería reformar el Código Civil de manera que sea congruente con el Código de la Niñez y Adolescencia y no genere inseguridad jurídica.

9. RECOMENDACIONES.

Las principales recomendaciones que pueden hacerse en relación con la problemática investigada son las siguientes:

- ❖ Que es necesario que exista congruencia entre el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, con respecto a la definición de niño, niña y adolescente.
- ❖ Que se expidan reformas al Código Civil para que defina a los niños, niñas y adolescentes en forma debida y congruente con las disposiciones legales del Código de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Que los miembros de la Asamblea Nacional procedan a la modernización de la normativa jurídica aplicable al régimen de menores.
- ❖ Que los Colegios de Abogados a nivel nacional, organicen seminarios, y talleres de capacitación, cuyas temáticas versarán sobre el Derecho de Familia.
- ❖ Que las Juezas y Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia presenten proyectos de ley para superar estas incongruencias que generan inseguridad jurídica.

9.1. PROYECTO DE REFORMA LEGAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

Que, la disposición legal contenida en el Art. 21 del Código Civil y Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, es incongruentes y generan inseguridad jurídica.

De conformidad al numeral 6 del Art. 120 de la Constitución, en ejercicio de sus atribuciones resuelve expedir:

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL.

Art. 1.- Modifíquese el Art. 21 por el siguiente:

“Llámesese niño, niña a la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ... días del mes de... de 2016.

.....

F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

.....

F. SECRETARIO (A)

10. BIBLIOGRAFÍA.

ANDRADE BARRERA, FERNANDO. Diccionario Jurídico educativo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008.

BLANCO PEREIRA, MARÍA ELENA, Educación Para la Salud Integral del Adolescente a Través de Promotores Pares, Editorial Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas, San Severino de Matanzas-Cuba.

BORDA, GUILLERMO, MANUAL DE DERECHO DE LA FAMILIA, Editorial Emilio Perrot, Décima Edición actualizada, Buenos Aires – Argentina, 2005.

CABANELLAS, DE TORRES, GUILLERMO, Diccionario Jurídico.

CILLERO BRUÑOL, MIGUEL (1999). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano: Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 30 de agosto a 3 de septiembre de 1999.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y su posterior ratificación del Estado ecuatoriano.

DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo I, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.

DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, López Garcés Ramiro, pág. 193, Quito, Ecuador, 2008.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (1982). Ediciones OCÉANO S.A. Barcelona-España.

DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO. Grupo Latino Editores. Bogotá. (2008). Tomo II.

ESPINOSA MERINO, GALO: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986.

GOLSTEIN, MABEL. “Diccionario Jurídico Magno”. Edición 2008. Bogotá – Colombia.

HERNÁNDEZ, A. et al: Familia y adolescencia: indicadores de salud. Washington OPS/OMS. Programa de Salud Integral del Adolescente, 1996.

LARREA HOLGUÍN, JUAN, Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006.

OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2007.

PEDROZO DE LA LLAVE, SUSANA, Los Niños y Niñez como un Grupo Vulnerable, Perspectiva Constitucional, Editorial Universidad Autónoma de México, México D.F., 2012.

REDONDO, Figuero, CARLOS y otros, Atención al Adolescente, Edit. Universidad de Cantabria, 2008, España.

SECO, OLIMPIA, GABINO. Diccionario del Español Actual. Santillana Ediciones Generales, S.L. (2008). Volumen II.

TORRES MARTÍNEZ, GERTRUDIS. Desarrollo del Niño en Edad Escolar. USTA, Bogotá-Colombia, 2002.

VALVERDE, LAMSFUS, LOLA, Concepto de Infancia-Niño, Niña, artículo, Fondo Bernardo Estornes Lasa, País Vasco.

ZAVALA EGAS, JORGE. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010.

LINCOGRAFÍA.

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodela-ninezylaadolescencia/2008/09/02/interes-superior-del-niNo-y-de-la-niNa>

<http://www.gracielamedina.com/assets/Uploads/Importante-precedente-que-acepta-el-regimen.pdf>, 04-03-2014

http://www.publiboda.com/bodas_gay/derechos_humanos/grupos.html

<http://definicion.de/adulto/>

11. ANEXOS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 21 DEL CÓDIGO CIVIL PARA
ARMONIZAR SU NORMATIVA CON EL ART. 4 DEL CÓDIGO DE LA
ÑIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

POSTULANTE:

MARJORIE GABRIELA CHAMBA BERMEO

Loja – Ecuador
2016

1. TEMA

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 21 DEL CÓDIGO CIVIL PARA ARMONIZAR
SU NORMATIVA CON EL ART. 4 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

2. PROBLEMÁTICA

He realizado esta investigación por cuanto existe una incongruencia jurídica entre el Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia, con respecto a la definición de niño, niña y adolescente; ya que el Código Civil ecuatoriano en su artículo 21 señala: “Llámase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 señala: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425 señala: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores

públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.....”

Así mismo el art. 133 del citado cuerpo legal, señala que las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.

2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.....

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.”

Por lo que al ser una ley orgánica el Código de la Niñez y la Adolescencia, tiene supremacía sobre el Código Civil, tal como lo establece la Carta Magna en su artículo 425, por lo que propongo que se reforme el artículo 21 del Código Civil en donde se diga: Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, para de esta manera armonizar con lo que señala el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, para poder contar con normas claras que no se opongan; y, garantizar de esta manera el derecho a la seguridad jurídica.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, se enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico. Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico de la niñez y adolescencia; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta el derecho a la seguridad jurídica. Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar el Art. 21 del Código Civil.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario al Código Civil y al Código de la Niñez y Adolescencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el marco normativo contenido en el art. 21 del Código Civil y del art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Establecer la necesidad de reformar el art. 21 del Código Civil ecuatoriano con respecto a la definición de niño, niña y adolescente.
- Proponer un proyecto de reforma al art. 21 del Código Civil, con respecto a la definición de niño, niña y adolescente.

HIPÓTESIS

Es imperioso reformar el Art. 21 del Código Civil en donde se diga: Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, para de esta manera

armonizar con lo que señala el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, para poder contar con normas claras que no se opongan; y, garantizar de esta manera el derecho a la seguridad jurídica.

5. MARCO TEÓRICO

NIÑO.

El autor Galo Espinosa Merino, en su Enciclopedia Jurídica, indica que niñez “Es el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia. Principio o primer tiempo de cualquier cosa.”⁴⁰

“Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que no ha llegado a la pubertad, y seguirán cuidando de él, sus padres”⁴¹

“El niño es un ser humano sobre el que se podía actuar y al que se le podía modelar”⁴²

Gertrudis Torres Martínez al referirse al concepto de niña-niño manifiesta:

“Se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y los 12 años, la palabra niño o niña proviene de la voz infantil o la expresión onomatopéyica ninno, que refiere

40 ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 497

41 Juan Larrea Holguín, **Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2006, página 315.**

42 VALVERDE, Lamsfus, Lola, Concepto de Infancia-Niño, Nina, artículo, Fondo Bernardo Estornes Lasa, País Vasco,

al que está en la niñez, que tiene pocos años, que tiene poca experiencia o que obra con poca reflexión y advertencia, entre otras características⁴³”.

Según lo citado anteriormente, acotaremos que un niño, es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad y que por ende aún no tiene un grado de madurez suficiente para obtener autonomía.

ADOLESCENTE.

“Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín *adolescere*, que significa crecer también se asocia su significado con *adolecer* o *parecer*, pero en sí el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”⁴⁴

Hernández al referirse al adolescente dice: “Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. El término adolescencia proviene de la palabra en latín *adolescencia*, es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por

43 TORRES MARTÍNEZ, Gertrudis. Desarrollo del Niño en Edad Escolar. USTA, Bogotá-Colombia, 2002.

2 CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Art. 1.

44 FERNANDO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 62

profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social⁴⁵”.

“Adolescencia, se refiere al proceso de adaptación psicosocial que el individuo debe realizar como consecuencia de los cambios puberales”⁴⁶

“Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios desde la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio aun cuando no es ésta una regla absoluta. El periodo de la Adolescencia influye también en la responsabilidad penal, que dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena”.⁴⁷

“La adolescencia se aceptó por largo tiempo solo como un tránsito entre la niñez y la adultez.

45 Hernández, A. et al.: Familia y adolescencia: indicadores de salud. Washington OPS/OMS. Programa de Salud Integral del Adolescente,1996

46 REDONDO, Figuro, Carlos y otros, Atención al Adolescente, Edit. Universidad de Cantabria, 2008, España. Pág. 4

47Diccionario De Ciencias Jurídicas, edición actualizada, GUILLERMO CABANELAS DE LAS CUEVAS pág. 52

En los últimos años se ha considerado como una etapa particular de la vida humana que merece esmerada atención, con un enfoque, a criterio de los autores, multidisciplinario e interdisciplinario.

Es difícil establecer límites cronológicos precisos para este período vital, de hecho existen múltiples criterios al respecto, pero de acuerdo a preceptos establecidos por la OMS, se acepta que la adolescencia es la etapa que transcurre en la segunda década de la vida, es decir, entre los 10 y 19 años, coincidiendo generalmente su comienzo con los cambios puberales (10 a 14 años) y finalizando al cumplirse gran parte del desarrollo y crecimiento morfológico (15 a 19 años).

En este período se hace necesario un conjunto de ajustes del individuo para funcionar con respecto a sí mismo y con el medio, puesto que se enfrenta a situaciones insólitas capaces de afectar definitivamente su vida, su personalidad y su orientación, por lo que tienen gran importancia los problemas psicosociales de orden emocional, conductual, legal, escolar y problemas generacionales producto de la incomprensión⁴⁸.

48 BLANCO PEREIRA, María Elena, Educación Para la Salud Integral del Adolescente a Través de Promotores Pares, Editorial Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas, San Severino de Matanzas-Cuba,

Al analizar lo citado anteriormente, podemos manifestar que la adolescencia es la etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo, antes de llegar a la adultez.

Involucra una transformación tanto física como psicológica, que no sólo acontece en el propio individuo sino que también se conjuga con su entorno.

DERECHO

Mabel Goldstein indica que derecho es “Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza”.⁴⁹

Para Guillermo Cabanellas el derecho es “En plural esta voz posee ante todo acepciones jurídico económicas: como impuestos o como honorarios dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente”.⁵⁰

De acuerdo a lo expresado, enunciaremos que el derecho se inspira en postulados de justicia y establece el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en la sociedad en la que se desarrolla. La base del derecho,

49 GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 204

50 CABANELLAS, de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 126

lo conforman las relaciones sociales, mismas que estipulan su contenido y carácter.

SEGURIDAD JURÍDICA

La Convención sobre los Derechos del Niño, supone el deslastramiento definitivo dentro del panorama jurídico nacional del paradigma de la Doctrina de la Situación Irregular, según la cual los niños, niñas y adolescentes, por ser menores de edad, han de considerarse “incapaces plenos y absolutos en todas las esferas de sus vidas”, siendo tal incapacidad la regla general, aun cuando la ley pudiere reconocerles de manera excepcional alguna capacidad para ciertos actos o en determinadas circunstancias.

A la luz de la Doctrina de Protección Integral, considerar a niños, niñas y adolescentes como personas carentes de toda racionalidad, que es el equivalente de calificarlos incapaces plenos y absolutos legalmente, es incoherente e incompatible con los descubrimientos efectuados y alcanzados por las ciencias auxiliares del Derecho, como son la psiquiatría, la psicología y la pedagogía, cuyos principales planteamientos consisten en afirmar que a medida que el ser humano crece y se desarrolla como persona, adquiere progresivamente capacidad para tomar sus propias decisiones y ejecutar acciones en base a ellas.

Ha de recordarse que hablar de capacidad es hablar de inteligencia y viceversa,

pero no en relación con algo proveniente exclusivamente del individuo, sino como algo interactivo que tiene que ver con la acción del hacer las cosas de forma efectiva y variada.

Sin embargo, todavía quedan numerosos resabios de tiempos anteriores, que conciben a la inteligencia como una capacidad mental atribuida o gozada por seres privilegiados. Resulta necesario cambiar tales aseveraciones y contribuir en algo a desmitificar el concepto inteligencia (por ende capacidad) y trabajar por enriquecerlo y darlo a conocer como un comportamiento desarrollable en los sujetos, dependiente de las situaciones o eventos disposicionales e interacciones en las que se encuentren.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 133.- “Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.

4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

El presente artículo expresa que las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Al hablar de orgánicas, hacemos referencia a que regulan el funcionamiento de las entidades constitucionales, norman el ejercicio de derechos y garantías que expresa la Constitución, al igual que reglamenta la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 425.- “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

A lo expuesto podemos acotar que el orden jerárquico se establece de la siguiente manera: La Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales, ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, acuerdos y resoluciones. Así también cabe señalar que en caso de un conflicto jerárquico el organismo encargado de solucionarlo es la Corte Constitucional.

CÓDIGO CIVIL

Art. 21 “Llámase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o inclusive simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”.

De acuerdo a lo expresado en éste artículo, el Código Civil de nuestro país establece una clara diferenciación basada en la edad, entre lo que se considera niño, impúber y mayor de edad.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 4: “Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”

Analizando lo descrito anteriormente el Código de la Niñez y Adolescencia considera a la niñez como la etapa previa a la adolescencia, opina que tanto niños como adolescentes son personas con derechos y responsabilidades inherentes a su edad, grado de madurez y capacidad, bien sea con sus padres, en el hogar, en la escuela, colegio y con la sociedad en general.

6. METODOLOGÍA

MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por

lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO: ABRIL - SEPTIEMBRE 2016																							
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	■	■	■	■																				
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación				■	■	■	■																	
Investigación Bibliográfica									■	■	■	■	■	■	■	■								
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													■	■	■									
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.															■	■	■							
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																	■	■	■					
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																				■	■	■	■	■

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos

Director de Tesis: Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. Ph.D

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: MARJORIE GABRIELA CHAMBA BERMEO

Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	500,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	10,00
Copias	60,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	200,00
Transporte	200,00
Imprevistos	200,00
Total	1210,00

Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autora del presente trabajo.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ANDRADE BARRERA, Fernando, Diccionario Jurídico educativo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008.
- ❖ BLANCO PEREIRA, María Elena, Educación Para la Salud Integral del Adolescente a Través de Promotores Pares, Editorial Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas, San Severino de Matanzas-Cuba.
- ❖ CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- ❖ DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, edición actualizada, GUILLERMO
- ❖ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987.
- ❖ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina.
- ❖ HERNÁNDEZ, A. et al.: Familia y adolescencia: indicadores de salud. Washington OPS/OMS. Programa de Salud Integral del Adolescente, 1996
- ❖ LARREA HOLGUÍN, Juan, Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006.
- ❖ REDONDO, FIGUERO, Carlos y otros, Atención al Adolescente, Edit. Universidad de Cantabria, 2008, España.

- ❖ TORRES MARTÍNEZ, Gertrudis. Desarrollo del Niño en Edad Escolar. USTA, Bogotá-Colombia, 2002.
- ❖ VALVERDE LAMSFUS, Lola, Concepto de Infancia-Nino, Nina, artículo, Fondo Bernardo Estornes Lasa, País Vasco.

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN.	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL.	6
4.1.1. NIÑO.	6
4.1.2. ADOLESCENTE.	7
4.1.3. DERECHO.	10
4.1.4. SEGURIDAD JURÍDICA.	12
4.1.5. PUBERTAD.	14
4.1.6. ADULTO.	16
4.1.7. MAYOR DE EDAD.	17
4.2. MARCO DOCTRINARIO.	19
4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS NIÑOS.	19
4.2.2. LOS NIÑOS COMO TITULARES DE DERECHOS.	23
4.2.4. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.	27
4.2.5. QUE SON LAS LEYES ORGÁNICAS.	30
4.2.6. QUE SON LAS LEYES ORDINARIAS.	31
4.3. MARCO JURÍDICO.	32

4.3.1.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	32
4.3.2.	CÓDIGO CIVIL.	35
4.3.3.	CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	36
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA.	38
4.4.1.	Chile.	38
4.4.2.	Colombia.	38
4.4.3.	Paraguay.	38
4.4.4.	Panamá.	39
4.4.5.	México.	39
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.	41
5.1.	MATERIALES	41
5.2.	MÉTODOS	41
5.3.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.	42
6.	RESULTADOS.	44
6.1.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.	44
7.	DISCUSIÓN.	52
7.1.	Verificación de Objetivos.	52
7.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.	53
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.	54
8.	CONCLUSIONES.	57
9.	RECOMENDACIONES.	58
9.1.	PROYECTO DE REFORMA LEGAL.	59
10.	BIBLIOGRAFÍA.	61
11.	ANEXOS.	64
	INDICE	87